

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20448330266	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:52:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa en la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE en el cargo de RESIDENTE DE OBRA como experiencia de 24 meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Obra y/o Gerente de Proyectos, en la Inspección o Supervisión o Ejecución en Obras en General.

POR LO QUE SE SOLICITA A LA COMISION elimine la descripción de GERENTE DE OBRA Y/O GERENTE DE PROYECTOS puesto que ambos no guardan relación con la ejecución de la obra a ejecutar. Asi mismo se solicita que la experiencia sea en OBRAS SIMILARES al objeto de convocatoria esto con el fin de buscar la calidad de profesionales y la experiencia adecuada para la ejecución de obra puesto que de lo contrario se estaría vulnerando la libre competencia de los proveedores haciendo suponer que el proceso se encontraría direccionado hacia cierto postor que cuente con ese perfil de PROFESIONAL CLAVE y ello estaría yendo en contra de los principios que rigen las contrataciones, respecto a Libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, Competencia etc. los cuales prohíben la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, según el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, el participante solicita suprimir la descripción de gerente de obra y/o gerente de proyectos alegando que no guarda relación con la ejecución de obra. Tras una deliberación, este comité eliminará de la experiencia del personal clave, en específico del Residente de Obra, los cargos de Gerente de Obra y/o Gerente de Proyectos.

Además, se observa que la solicitud del participante es contradictoria. Dicha contradicción en los fundamentos lleva a la decisión de que la experiencia del Residente de Obra en Obras en General no será modificada.

Por lo tanto, se acoge parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20448330266	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:52:31

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos en EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se considerará obra similar a Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura educativa publica de nivel inicial que contengan las siguientes actividades; capacitación en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigación y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; pasamano de tubo FE de 2¿; piso de porcelanato 0.6x0.6m; cristal templado transparente de 10mm; prueba hidráulica de estanqueidad en red de desagüe; trampa de grasa; pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra; equipamiento; mobiliario; elaboración del plan para vigilancia, prevención y control de covid-19.

Por lo que se solicita a la comisión modifique la definición de obras similares y suprima la necesidad de adjuntar las siguientes actividades capacitación en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigación y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; pasamano de tubo FE de 2¿; piso de porcelanato 0.6x0.6m; cristal templado transparente de 10mm; prueba hidráulica de estanqueidad en red de desagüe; trampa de grasa; pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra; equipamiento; mobiliario; elaboración del plan para vigilancia, prevención y control de covid-19. Esto teniendo en consideración que con dichas actividades mencionadas en las partidas se evidencia el direccionamiento hacia determinado postor que cuenta con el presupuesto cuyo detalle de partidas coincide con los detallados en las bases estándar del procedimiento de selección lo que sería en contra de los principios que rigen las contrataciones, respecto a Libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, Competencia etc. los cuales prohíben la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, según el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, es necesario suprimir el requerimiento del detalle de partidas, según lo detallado en el párrafo anterior

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las actividades cuya acreditación se ha solicitado resultan necesarias teniendo en cuenta que estas actividades requieren de cierta destreza y conocimiento; por lo que, considerando que estas actividades han sido requeridas en el presente procedimiento, no basta con acreditar la actividad principal en infraestructura educativa publica nivel inicial. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20448330266	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:00:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa al revisar el Expediente Técnico de la Obra que no se adjunto en el SEACE el PRESUPUESTO DE OBRA por lo que se solicita a la comisión suba el archivo en Excel. Esto facilitando la igualdad de trato y competencia para todos los postores los cuales prohíben la adopción de practicas que restrinjan o afecten la competencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** A **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aras de facilitar la integración de las bases y asegurar la accesibilidad a la información, se procederá a adjuntar el presupuesto de obra. Cabe precisar que, en concordancia con las disposiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, específicamente en el CAPÍTULO I bajo el numeral 1.10, se garantiza a todos los participantes un acceso irrestricto tanto a las bases como al expediente técnico de la obra, ya sea en formato físico o digital. Este principio fundamental de transparencia y equidad en el acceso a la información es esencial para asegurar un proceso de selección imparcial y justo. Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:57:36

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

2. Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: ¿Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura educativa publica de nivel inicial que contengan las siguientes actividades¿¿ Exigimos al comité de selección que el texto quede de la siguiente manera: ¿Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura educativa publica y/o privada que contengan las siguientes actividades¿¿, donde se están incluyendo obras privadas y todo tipo de infraestructura educativa así como se señala en el PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR ya que al no incluir obras privadas es una acción contraria a la normativa, dado que la destreza al adquirir la experiencia, no solo puede obtenerse en el sector público, sino también en el sector privado. De la misma manera y criterio se deberá incluir la infraestructura para todos los niveles de educación. Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten experiencia únicamente en infraestructura de nivel inicial para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE, PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe tener en cuenta que teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, las obras privadas no garantizan el cumplimiento de los estándares y/o requerimientos técnicos mínimos exigidos para las infraestructuras públicas de este tipo. Las obras públicas están sujetas a regulaciones, procedimientos y normativas específicas que difieren de aquellas aplicables a proyectos privados. Garantizar que los postores cuenten con experiencia exclusiva en obras públicas asegura el pleno cumplimiento de las exigencias legales y técnicas asociadas a este tipo de proyectos.

Respecto de los niveles de educación los requisitos de calificación se centran en evaluar adecuadamente la experiencia del participante las destrezas, habilidades y conocimientos especializados difieren significativamente respecto de los demás niveles de educación tal como se aprecia en la Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU que aprobó la ¿Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial" y la Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU que aprobó la ¿Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria¿ en las cuales se hace distinción respecto de los criterios de diseño de los diferentes niveles de EBR.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:57:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

2. Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura educativa publica de nivel inicial que contengan las siguientes actividades; capacitación en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigación y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; pasamano de tubo FE de 2¿; piso de porcelanato 0.6x0.6m; cristal templado transparente de 10mm; prueba hidráulica de estanqueidad en red de desagüe; trampa de grasa; pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra; equipamiento; mobiliario; elaboración del plan para vigilancia, prevención y control de covid-19.. Exigimos al comité de selección suprimir los componentes ¿que contengan las siguientes actividades; capacitación en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigación y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; pasamano de tubo FE de 2¿; piso de porcelanato 0.6x0.6m; cristal templado transparente de 10mm; prueba hidráulica de estanqueidad en red de desagüe; trampa de grasa; pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra; equipamiento; mobiliario; elaboración del plan para vigilancia, prevención y control de covid-19.¿ de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar requisitos tan específicos. La finalidad de establecer obras similares; es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas específicas, aspecto no contemplado en las bases estándar. Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2. Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE, PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe tener en cuenta que teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, las obras privadas no garantizan el cumplimiento de los estándares y/o requerimientos técnicos mínimos exigidos para las infraestructuras públicas de este tipo. Las obras públicas están sujetas a regulaciones, procedimientos y normativas específicas que difieren de aquellas aplicables a proyectos privados. Garantizar que los postores cuenten con experiencia exclusiva en obras públicas asegura el pleno cumplimiento de las exigencias legales y técnicas asociadas a este tipo de proyectos. Respecto de los niveles de educación los requisitos de calificación se centran en evaluar adecuadamente la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Específico

3.1

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE, PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

experiencia del participante las destrezas, habilidades y conocimientos especializados difieren significativamente respecto de los demás niveles de educación tal como se apreciar en la Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU que aprobó la ¿Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial" y la Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU que aprobó la ¿Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria¿ en las cuales se hace distinción respeto de los criterios de diseño de los diferentes niveles de EBR.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Conforme al artículo 29 del RLCE los requerimientos las componentes solicitadas no son desproporcionadas, por el contrario corresponden a actividades o componentes indicadas en las bases son parte del expediente técnico. Más aún si se tiene en cuenta que la finalidad de requerir dichas exigencias, definición de obras similares y acreditación de componentes, es asegurar que los postores cuenten con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente con la ejecución de la obra objeto de la convocatoria.

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 señala que, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, además de precisar cómo se acreditaran las experiencias, lo cual se encuentra en las bases del procedimiento de selección.

En esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto.¿.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20609285304	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	JALLAPISY INGENIEROS & BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	22:19:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en ellos requisitos de calificación, los miembros del comité solicitan arbitrariamente que para acreditar la experiencia del postor en obras similares; las obras tienen que tener componentes, por lo que solicitamos la eliminación de dicho requerimiento.

El OSCE mediante las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; indica que c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado, sin embargo en las bases administrativas de la presente adjudicación simplificada observamos que el comité consignó de manera arbitraria componentes y/o partidas para acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor el cual está prohibido por el OSCE.

El comité de selección al consignar componentes (aspecto no contemplado en las bases estándar aprobadas por OSCE) en la EXPERIENCIA DEL POSTOR estaría incorporando de manera arbitraria, restrictiva, limitativa, y vulnerando el artículo 2 de la LCE, el principio de libre concurrencia y competencia una nueva exigencia acreditativa para el cumplimiento de la experiencia en obras que califican como similares, pues esta acarrea vicio, y se evidencia un presunto direccionamiento y riesgo de orientación de la convocatoria hacia un determinado postor que cumple con los componentes y/o partidas plenamente especificados en una determinada obra, además se observa que algunos componentes consignados en la experiencia del postor no están contemplados en el expediente técnico de la presente convocatoria por lo que se evidencia claramente un supuesto direccionamiento.

En la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado, CONCLUYEN que la ENTIDAD no usó en forma adecuada las bases estándar aprobados por OSCE y agregaron condiciones específicas (partidas) en la descripción de las obras similares para acreditar cumplimiento de la Experiencia del postor; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados de formular sus ofertas por ende el incumplimiento del experiencia del postor; vulnerando el numeral 47.3 del Art. 47 del RLCE, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, y por tanto dispusieron declarar la nulidad de la respectiva convocatoria para ejecución de obras. El TCE ordenó a la Entidad realizar una nueva convocatoria por haber transgredido la normativa de las contrataciones del Estado.

Con estos antecedentes de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado, concluimos que no se debe agregar en los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) requerimientos desproporcionados; y ahora teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección las obras similares a creación, y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura educativa pública de nivel inicial que contengan las siguientes actividades; capacitación en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigación y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; pasamanos de tubo FE 2" piso de porcelanato 0.6 x 6m; cristal templado transparente de 10mm; prueba hidráulica de estanqueidad en red de desagüe: trampa de grasa; pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra equipamiento; mobiliario; elaboración del plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19; se aclara que de acuerdo a la LCE y RLCE y la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; no deben considerar componentes y evitar posible direccionamiento y favorecimiento por parte del comité de selección.

Por los motivos expuestos, solicitamos al comité de selección, SUPRIMIR Y/O ELIMINAR ¿que contengan actividades de: obras preliminares, demoliciones, elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas, cobertura de policarbonato transparente, tabiquería de drywall, y mamparas cristal o vidrio de 10mm, piso de porcelanato 60x60 pasamanos o barandas de tubo de 2", puertas contraplacadas, baldosa acústica, instalaciones eléctricas, pararrayos tipo PDC e instalaciones sanitarias¿ esto amparado en el artículo 2 de la LCE, principio de equidad y en el precedente de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado

Se sugiere corregir de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al artículo 29 del RLCE los requerimientos las componentes solicitadas no son desproporcionadas, por el contrario, corresponden a actividades o componentes indicadas en las bases son parte del expediente técnico. Más aún si se tiene en cuenta que la finalidad de requerir dichas exigencias, definición de obras similares y acreditación de componentes, es asegurar que los postores cuenten con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente con la ejecución de la obra objeto de la convocatoria.

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 señala que, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, además de precisar cómo se acreditaran las experiencias, lo cual se encuentra en las bases del procedimiento de selección.

En esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto.¿.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. SAN JUAN, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20600193415	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA F & S DEL SUR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se OBSERVA un claro direccionamiento y favoreciendo a un postor evidenciando que los terminos de referencia respecto a la experiencia del postor en la especialidad solicita componentes que son similares a la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-UNAJ/CS-1 convocado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA , por lo que solicito SUPRIMIR Y/O ELIMINAR ¿que contengan actividades de: capacitacion en seguridad y salud; plan de contingencia; mitigacion y control ambiental; losa aligerada; armado de tijerales metalicos; armado de correas metalicas; pasamano de tubo FE 2" piso de porcelanato 0.6 x 6m ; cristal templado transparente de 10mm;prueba hidraulica de estanqueidad en red de desagüe: trampa de grasa;pararrayos tipo PDC; sistema de puesta a tierra equipamiento;mobiliario ;elaboracion del plan para vigilancia,prevencion y control de covid -19,. asimismo solicitamos ACOGER la observacion. De tal forma de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rt. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al artículo 29 del RLCE los requerimientos las componentes solicitadas no son desproporcionadas, por el contrario corresponden a actividades o componentes indicadas en las bases forman parte del expediente técnico. Más aún si se tiene en cuenta que la finalidad de requerir dichas exigencias, definición de obras similares y acreditación de componentes, es asegurar que los postores cuenten con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente con la ejecución de la obra objeto de la convocatoria.

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 señala que, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, además de precisar cómo se acreditaran las experiencias, lo cual se encuentra en las bases del procedimiento de selección.

En esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto.¿.

Por lo tanto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null